PRIMER DOCUMENTO DE RESPUESTAS
INVITACION DIRECTA N° 012 DE 2011

"Radio Televisión Nacional de Colombia, requiere contratar bajo la modalidad de administración delegada, la Administración de recursos financieros, técnicos, logísticos y humanos para el diseño, preproducción, producción, postproducción y emisión de ESPECIALES CULTURALES y de los programas DESDE LA CABINA, TODO LO QUE VEMOS, FESTIVALIANDO Y TOCANDO CON, en cumplimiento de los objetivos y gestión del Canal señal Colombia en el periodo 2011 -2012".

En atención a las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de selección al proyecto de pliego de condiciones, rtvc se permite dar respuesta en los siguientes términos:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR COLOMBIANA DE TELEVISION

1. Observación:

"De acuerdo a los borradores de la ID 12-2011 , nos gustaría saber si ya tienen estipulados los viajes y que ciudades?. O paulatinamente le van indicando a la empresa que gane?"

Respuesta rtvc: Como lo establece el capítulo 1 de esta Invitación Directa. CONDICIONES GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN. en el punto número 1. Descripción técnica detallada y completa del Objeto a Contratar:

Entre los proyectos y/o programas en los que el contratista deberá ejecutar el objeto del contrato de la convocatoria 012-2011, se encuentran Especiales Culturales, El espacio del defensor del televidente-Todo lo que Vemos- y Festivaliando.

Los especiales culturales son el registro en directo, en diferido o a través de reportajes documentados de las expresiones culturales originadas en diversos lugares del país, por medio de un cubrimiento que registra los hechos relevantes de las concentraciones habituales y además ofrece documentación de las anécdotas que paralelo al hecho central se producen.
El formato, la frecuencia, la duración y el público objetivo, dependerán en todo caso del tipo de evento y del tipo de cubrimiento.

Todo lo que vemos es el Espacio del Defensor del Televidente de señalcolombia. Con una duración por capítulo de 24 minutos con una emisión semanal. El programa cuenta con la conducción de un periodista cultural quien trasforma las inquietudes de los televidentes en informes periodísticos que ofrecen claridad a dichos interrogantes.

El programa tiene cubrimiento nacional y tiene una estructura de magazín temático.

Festivaliando es una serie documental por capítulos unitarios, donde a través de un cronista, se relata la vivencia de una fiesta, festival, encuentro o acontecimiento cultural y/o folklórico de las diferentes regiones y municipios de Colombia.

La característica fundamental de la administración delegada para producir Especiales culturales y Festivaliando es la capacidad para responder con eficiencia en tiempo y flexibilidad en términos de estilo de cubrimiento, a las necesidades de señalcolombia para presentar con regularidad en su pantalla, una muestra regional de eventos de diferentes perfiles.

La administración delegada permite disponer de recursos para atender diferentes dispositivos de producción. Cada evento necesita un acercamiento de producción, un presupuesto, un equipo de producción y un talento distintos. La definición del cronograma de cubrimiento se va configurando en la medida que aparezcan oportunidades de alianzas o coproducciones y de solicitudes que presentan algunas organizaciones de eventos.

Por tanto las fechas para los desplazamientos se definen en la medida en que surga la necesidad o la oportunidad y se informará con el tiempo suficiente al contratista para los preparativos de producción.

B. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PROMEDIOS CTA

De conformidad con lo establecido en el Proyecto de Pliego de condiciones del proceso de la referencia, nos permitimos formular las siguientes observaciones:

"1. OBSERVACION
En el Numeral 1.10.6.1 VALOR Y FORMA DE PAGO la entidad estable la siguiente forma de Pago:
FORMA DE PAGO DEL CONTRATO
La Administración Delegada consiste en un contrato de mandato con representación para la administración de recursos, según los requerimientos realizados por rtvc.
Por la naturaleza del contrato a celebrar, todos los gastos efectuados en ejecución del mismo son reembolsables y deberán ser legalizados ante el interventor, con la presentación en medio físico y magnético de la relación de ejecución de recursos, en el formato que rtvc-señalcolombia establezca para tal fin.

Los costos que plantee mensualmente el oferente favorecido, sólo serán reembolsados a éste en la medida que las facturas y/o cuentas de cobro expedidas se ajusten a los valores aprobados y, cumplan además la totalidad de los requisitos contables, legales y fiscales que fueren aplicables, entre los cuales cabe destacar la necesidad que dichas facturas o cuentas de cobro se emitan a cargo de rtvc y del oferente favorecido, de conformidad con la modalidad de contratación por Administración Delegada. Los costos relativos a la prestación de servicios técnicos de producción y postproducción, serán facturados directamente por el contratista y serán pagados según las tarifas ofertadas en la propuesta; estos costos no generarán comisión por administración.

Los gastos de producción, honorarios y costos asociados a logística se pagarán de acuerdo con el porcentaje de comisión que el proponente ofertó.
El valor del contrato que se celebre con el proponente adjudicatario, se pagará al contratista conforme a la facturación que mensualmente presente y legalice ante rtvc, en las fechas y formatos que se establezca; todo ello de acuerdo con los servicios prestados. Tales valores se irán descontando del valor total estimado del contrato, previa certificación del interventor y presentación del formato de legalización que rtvc establezca. Con base en el valor de estos pagos (salvo los correspondientes a la prestación de servicios técnicos de producción y postproducción), el contratista deberá presentar facturación independiente por concepto de la comisión conforme al porcentaje ofertado por dicho concepto.
…
Al respecto solicitamos la modificación de la forma de pago, considerando el tipo de contrato es "administración Delegada", en la que la entidad entrega al contratista una partida inicial, la cual es utilizada por éste, exclusivamente para la ejecución del contrato invirtiéndola en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo, una vez agotada esta

partida en un alto porcentaje (80% o 90%) la entidad hace al contratista el reembolso acordado, el cual se determina acorde con el estudio de costos del proyecto y plazo establecido para la ejecución.
Esta forma de pago evita que al proyecto se le incrementen unos costos financieros innecesarios, dado que la forma de pago establecida en el proyecto de pliego de condiciones, hace que el contratista asuma costos financieros durante la ejecución, mientras que los recursos destinados para el contrato permanecen en la entidad sin generar ninguna utilidad.

La presente solicitud se basa en las siguientes consideraciones:

Se trata de un contrato de administración delegada entre un particular y una entidad descentralizada indirecta del orden nacional, el cual entraña una relación contractual propia del mandato, toda vez que, a través de aquél, "una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera", y, en ejercicio del mismo, el mandatario puede contratar en su propio nombre o en el del mandante, pero si contrata en su propio nombre, no obliga al mandante respecto de terceros (Código Civil, artículos 2142 y 2177).
De manera similar, y en aras de definir la administración delegada, la DIAN mediante el Concepto Unificado No. 0001 de 19 de junio de 2003, Tít. IV, Cap. II, num. 1. 7, concluyó que:
"Dicho contrato corresponde a "una modalidad del contrato de mandato por medio del cual un contratista, por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto del convenio; en tales eventos el contratista es el único responsable de los subcontratos que celebre. Lo anterior conlleva que el contratista preste un servicio al contratante (prestación de hacer) consistente en encargarse de la ejecución del objeto del convenio (administrar, ejecutar una obra, etc.), el cual se encuentra gravado con el impuesto sobre las ventas al no hallarse comprendido dentro de los servicios exceptuados del gravamen"." (negrilla y subrayado fuera del texto).

Así mismo, al revisar los pronunciamientos jurisprudenciales dados por el Consejo de Estado, esta Corte ha sido enfática en precisar que, se trata de una relación contractual que se caracteriza en que el contratante debe suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, entre estos, los fondos económicos para la ejecución, y éste debe invertirlos en la forma que indique el contrato y adelantar la rendición de cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo. Postura que se plasma en la sentencia del 16 de septiembre de 2010, expediente 16605:

"De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados. (Subrayado fuera del texto)

En obras públicas, esa relación contractual se caracteriza por ser formal, bilateral, onerosa, conmutativa, de tracto sucesivo y de colaboración por el factor intuito personae, porque parte de un acto esencial de confianza en el que se entrega a otra persona la responsabilidad de manejar dineros públicos y empleados oficiales con el fin de atender un objeto de interés social, sin perjuicio de que el contrato pueda cederse, previa autorización del contratante.

Como tal, el contrato abarca dos grupos de obligaciones principales, las propias del contrato de "arrendamiento para la confección de una obra material", regulado por los artículos 2053 a 2062 del Código Civil, cuyo objeto principal es la ejecución de la obra contratada dentro de las especificaciones y los plazos convenidos; y las que atañen a las relaciones establecidas entre el propietario y el constructor en lo que concierne a la administración de los fondos que deben invertirse para la ejecución de dicha obra, regidos por las normas del Código Civil que regulan el contrato de mandato (arts. 2142 a 2199), en cuanto no pugnen con

las estipulaciones hechas por los contratantes y con las características especiales del contrato. Frente a cada una de ellas el constructor asume responsabilidades correlativas.

En términos generales, conforme con la naturaleza misma del contrato, el contratante debe determinar claramente la obra a ejecutar; suministrar al contratista todo lo necesario para el cumplimiento de sus funciones, como fondos económicos, o, si se pactaron, bienes muebles e inmuebles; y remunerar al administrador en la forma y periodos convenidos. A su vez, el contratante toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, según las cláusulas contractuales; maneja los fondos que le entrega el contratante para la ejecución, invirtiéndolos en la forma que indique el contrato y rindiendo cuentas pormenorizadas, detalladas y documentadas sobre su manejo; conservar y devolver en buen estado los bienes que hubiere recibido para la ejecución del contrato, salvo el deterior natural; escoger y elegir trabajadores necesarios para realizar la obra y pagarles los salarios y prestaciones sociales que correspondan, con los dineros suministrados por el contratante, actuando como intermediario de éste; subcontratar; pagar las indemnizaciones por los daños que la ejecución cause a terceros, por su culpa descuido o negligencia o por la del personal que contrató; y pagar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato".

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que rtvc, como entidad pública indirecta, al momento de la suscripción del contrato cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, lo que debe reflejarse en la programación del PAC, se hace necesario modificar la forma de pago contemplada en el proyecto de pliego de condiciones, toda vez que, ejecutar el contrato en la forma y condiciones planteadas, desnaturaliza la modalidad de contratación, y conlleva al desequilibrio en la ecuación contractual, en torno a los mayores costos por cupo de endeudamiento adquirido con el sector financiero, en los que incurre el contratista al financiar, y no administrar, el contrato en mención."

Respuesta rtvc: Un contrato de Administración Delegada es una forma de mandato, en la que el contratista (mandatario o administrador) asume la administración de recursos para la realización de los proyectos determinados por el contratante (mandante), en este caso rtvc. En este tipo de contratación, rtvc aporta todos los recursos para la realización de los proyectos, y en virtud de esto, mantendrá el control editorial, narrativo y de producción del proyecto. El proponente aportará su infraestructura y experiencia administrativa, y se creará un proyecto en conjunto con el recurso humano creativo seleccionado y contratado por el mandatario para tal fin. Siempre será rtvc quien tendrá la palabra final en los aspectos que tienen que ver con el diseño, la realización y producción de los proyectos, tales como manejos de contenido, diseño audiovisual y exigencias narrativas, para que se ajuste a las necesidades específicas de la parrilla del canal, además de la compra de derechos de emisión.

Esta figura optimiza los recursos y controla la entrega de dineros, ya que al actuar el mandatario (contratista) por su cuenta, es responsable de soportar y justificar cada costo ante el mandante, y es responsable del cumplimiento del fin previsto, atendiendo estrictamente las instrucciones puntuales del mandante rtvc.

Es preciso recordar que las Entidades públicas pueden celebrar contratos típicos y/o atípicos. En este caso por tratarse de una actividad misional a la cual se le aplica el régimen privado, que se desarrolla en el Manual Interno de Contratación (Resolución 172 de 2008) y Manual General de Producción (Resolución No. 217 de 2011) de rtvc, se define claramente este contrato y su forma de pago; documentos que hacen parte integral del pliego de condiciones.

Por lo anterior, los mencionados documentos fueron realizados teniendo en cuenta la misión de rtvc y la mayor eficiencia para la prestación del servicio público de televisión, el cual ha sido empleado a lo largo de su existencia para este tipo de producciones teniendo en cuenta que es el que más se ajusta a sus necesidades y a la inmediatez que se exige para estos proyectos especiales y culturales.

En ese orden de ideas, rtvc tiene la facultad de celebrar los contratos que estime convenientes para la satisfacción de sus necesidades, determinando su contenido, por lo que no es de recibo el argumento planteado por el interesado, en el sentido de manifestar que se debe modificar la forma de pago porque se desnaturaliza "la modalidad de contratación de administración delegada" y conlleva al desequilibrio contractual, pues se reitera este contrato fue diseñado al interior de la Entidad teniendo en cuenta sus necesidades y la eficiencia en el cumplimiento de las mismas, y por lo tanto no es su obligación seguir modelos de "administración delegada" que además se refieren a otro tipo de contratos como es el caso de los contratos de obra pública que son los citados en jurisprudencia por el interesado.

De igual forma, no es cierto que haya un desequilibrio contractual, pues debe recordarse que éste se configura cuando eventos exógenos a las partes del negocio, además de los cuales tienen que ser imprevistos y posteriores, ajenos a su voluntad y no imputables a incumplimiento del otro contratante , demostrables en circunstancias de tiempo, modo y lugar, a fin de que sean conocidas y analizadas por la otra parte, y sean debidamente soportadas para ameritar cambios contractuales si es del caso. Así, es claro que ninguno de los elementos enunciados se cumplen en el presente caso y menos en esta etapa precontractual.

En conclusión, el principio de la libertad contractual que confiere el legislador a las Entidades Públicas para la satisfacción de sus necesidades, hace que la misma pueda con total validez definir las condiciones de contratación, y habida cuenta de que por expresa disposición del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 rtvc es una entidad exceptuada de la aplicación del Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios) y que por tal razón su régimen aplicable es el del derecho privado, el cual se limitada únicamente por las prohibiciones de orden legal y por el orden público.

2. OBSERVACION

"En el Anexo 3 - EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA-FACTORES PONDERABLES – ECONÓMICO la entidad establece la "TARIFA TECHO INCLUIDO IVA "para cada uno de los equipos o servicios requeridos.
Revisadas cada uno de las tarifas techo establecidas para los equipos o servicios relacionados en el anexo 3, en concordancia con las especificaciones técnicas y cantidad de tiempo requerido, consideramos que estos valores son muy bajos, con relación al precio del mercado actual, por tal razón respetuosamente solicitamos a la entidad, estudiar los precios de mercado actual y realizar el ajuste respectivo, en aras de garantizar un equilibrio económico durante la ejecución del contrato.
Igualmente solicitamos sea excluido como factor ponderable, el "SEGMENTO SATELITAL" dado que éste en Colombia, tiene que ser subcontratado y su valor pagado en dólares, en consecuencia el valor es variable, lo cual imposibilita al proponente presentar una oferta económica confiable, dado que por variables ajenas al oferente y a la entidad, podría producirse una afectación económica rompiéndose el equilibrio contractual.

Respuesta rtvc: La modalidad de convocatoria y contratación denominada administración delegada tiene, entre otros, el objetivo de optimizar recursos para la ejecución de proyectos. Esta figura ha sido utilizada en vigencias recientes y ha permitido acercarse a la realidad del sector en cuanto a tarifas de servicios técnicos de televisión.

En 2007 se contrató con:
Unión temporal CMI - Creativa
C.I VIDEOBASE S.A
TIEMPO DE CINE
UNIÓN TEMPORAL CMI CREATIVA I
C. I. VIDEOBASE S.A.

En 2008 se contrató con:

C.I. VIDEOBASE
UNIÓN TEMPORAL VIRTUAL TELEVISIÓN LTDA. - ERNESTO CARRILLO ROJAS
COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACIÓN LIMITADA CMI TELEVISIÓN
TV PRENSA

En 2009 se contrató con:
COMPAÑÍA DE MEDIOS DE INFORMACION LIMITADA CMI TELEVISION
SPORTSAT S.A
CMI& TELEVISION

En 2010 se contrató con:
TELEVIDEO S.A
UT VIRTUAL TELEVISION- RAFAEL POVEDA
UT CMI - TV PRENSA
UT PROGRAMAR TELEVISION S.A

Se aclara que en esta convocatoria el techo para las tarifas se ajustó en relación a la ejecución del contrato de administración delegada anterior, teniendo en cuenta el índice IPC. De otro lado se disminuyó el porcentaje de descuento adicional al 10%. En anteriores convocatorias el máximo descuento adicional era del 20%.

Durante el año 2011 rtvc ha demandado bajo estos mismos valores la prestación de servicios y alquiler de equipos con características similares a los especificados en esta convocatoria, recibiendo ofertas de diversos actores del mercado y siendo posible su adjudicación; considerando lo anterior y el registro histórico de valores establecidos por rtvc para proyectos con similares objetos, la entidad ha decidido establecer y ratificar las tarifas techo relacionadas en el anexo 3.

Respecto a la inclusión del "segmento satelital" en el anexo 3, rtvc mantendrá dicho elemento en el anexo técnico y solicita a los proponentes tener en cuenta en su oferta económica las fluctuación del valor del dólar y proyecciones económicas generales durante la ejecución del contrato, así como, todas las variables que sean consideradas por los ofertantes.

3. OBSERVACION

"En el numeral 1.10.4 Obligaciones, Numeral 3, se establece:
Garantizar la disponibilidad de los equipos técnicos de producción y postproducción de acuerdo con las especificaciones, cantidades, las tarifas ofrecidas y tiempos acordados con rtvc, según el ANEXO TÉCNICO, quedando claro que en caso de ser bienes y servicios del CONTRATISTA la prestación de tales bienes y servicios no generarán comisión por administración.
Al respecto solicitamos precisar, si con el aporte de la certificación debidamente suscrita por el oferente, donde se compromete a "Garantizar la disponibilidad de los equipos técnicos de producción y postproducción de acuerdo con las especificaciones, cantidades, las tarifas ofrecidas y tiempos acordados con rtvc, según el ANEXO TÉCNICO … " se entiende cumplido este requisito, o se requiere otros documentos, en caso tal favor especificar."

Respuesta rtvc: Como lo explica el pliego en el numeral que se cita a continuación:

3.2. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LA OFERTA
El proponente deberá diligenciar el Anexo Técnico 2, en señal de conocimiento y aceptación de las características y condiciones requeridas por rtvc para la ejecución del proyecto, en especial respecto de los

requisitos mínimos de servicios de producción y postproducción, infraestructura administrativa, gastos de producción, logística y equipo humano. Este listado se hace a manera enunciativa.
La verificación del documento de aceptación de las condiciones y requerimientos para la producción no tiene ponderación alguna; se trata de obtener del proponente el compromiso escrito de cumplir con tales condiciones y requerimientos de manera estricta frente al Pliego de Condiciones.

4. OBSERVACION
"Se observa que el Anexo 10 de Experiencia publicado en el Proyecto de Pliego de condiciones, no se encuentra incluido el formato a diligenciar; por lo anterior solicitamos sea publicado en el pliego definitivo."

Respuesta rtvc: El anexo 10 será puesto en conocimiento en el momento de la publicación de los pliegos definitivos.

5. OBSERVACION

"En el numeral 3.3.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, se establece:

… MEDIA ARITMÉTICA

Con las propuestas hábiles (incluyendo el valor del presupuesto) admitidas jurídica y Financieramente y que cumplan con los requerimientos mínimos técnicos, se calculará la media aritmética para clasificar y asignar puntaje y se evaluará para cada ítem y de acuerdo a cada puntaje por tarifa IVA Incluido
FÓRMULA:
Sumatoria propuestas hábiles (incluyendo presupuesto oficial)…

Al respecto solicitamos aclarar si cuando se dice: "incluyendo presupuesto oficial", hace referencia a la "TARIFA TECHO incluido IVA" establecida en el anexo No. 3."

Respuesta rtvc: Rtvc ha revisado su observación y se permite manifestarle que efectivamente se debe incluir el presupuesto de la tarifa techo iva incluido para el caso de la fórmula de la media aritmética.

Radio Televisión Nacional de Colombia – Rtvc
Septiembre 12 de 2011